Segundo Suplemento

Registro Oficial
Órgano de la República del Ecuador

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ÓGICA:

MAATE-2021-31 Expídese la Norma para el aprovechamiento de las especies pioneras de los géneros heliocarpus y ochroma (nombre común balsa) que se encuentran en bosques secundarios 2

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2021-00049-A Expídese el "Instructivo para el Otorgamiento y Uso del Sello del Bachillerato Técnico, Sello BT"..... 16

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

Califíquense como peritos valuadores a las siguientes personas:

SB-DTL-2021-1462 Señor Luis Enrique Larrea..... 39

SB-DTL-2021-1463 Arquitecta Marcela Judith Sánchez. 41

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

015-CM-GADCG-2021 Cantón Guaranda: Que reforma a la Ordenanza que regula la celebración de convenios, contratos e instrumentos que comprometan el patrimonio municipal..... 43

Año III - Nº 553 - 49 páginas
Quito, miércoles 6 de octubre de 2021

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2021-31

GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA

MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano*: "(…) Proteger el patrimonio natural y cultural del país (…)";*

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"(…) Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (…)";*

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"(…) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (…) ";*

Que el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *"(…) Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (…)"*;

Que el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"(…) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (…)"*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: *"(…) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (…)"*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *"(…) la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (…)"*;

Que el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo señala que el acto normativo de carácter administrativo: *"(...) es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa (...)"*;

Que el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone que: *"(...) las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley (...)"*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, determina que: *"(...) el Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)"*;

Que el artículo 88 del Código Orgánico del Ambiente establece respecto al Patrimonio Forestal Nacional que: *"(...) Se instituye el Régimen Forestal Nacional como un sistema destinado a promover la conservación, manejo, uso sostenible y fomento del Patrimonio Forestal Nacional, así como sus interacciones ecosistémicas, en un marco de amplia participación social y contribución eficaz al desarrollo sostenible, especialmente en el ámbito rural (...)";*

Que el artículo 89 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: *"(...) La Autoridad Ambiental Nacional ejerce la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Patrimonio Forestal Nacional (...)";*

Que el numeral 6 del artículo 93 del Código Orgánico del Ambiente respecto al manejo forestal sostenible dispone que: *"(...) El Régimen Forestal Nacional promoverá el manejo forestal sostenible como estrategia para garantizar el uso racional del bosque natural, excluyendo actividades ilegales como la extracción, degradación y deforestación (...)";*

Que el artículo 109 del Código Orgánico del Ambiente determina las disposiciones generales para el manejo forestal sostenible mismo que deberán orientarse a*: "(...) 1. Mejorar los rendimientos productivos de los recursos y productos forestales; para lo cual la tasa de aprovechamiento no puede exceder la capacidad de recuperación del bosque; 2. Respetar los ciclos mínimos de corta; 3. Conservar la biodiversidad, los servicios ecosistémicos y el paisaje; 4. Establecer la responsabilidad compartida en el manejo; 5. Mantener la cobertura boscosa; 6. Proteger y recuperar los recursos hídricos; 7. Prevenir, evitar y detener la erosión o degradación del suelo; 8. Facilitar las condiciones para el acceso a los recursos forestales y sus beneficios a los bosques de propiedad del Estado, bajo las regulaciones que se determinen según la categoría de manejo y uso; y, 9. Prevenir y reducir los impactos ambientales y sociales (...)";*

Que el artículo 114 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: *"(...) Los predios que comprendan plantaciones forestales, áreas bajo un sistema de incentivos y bosques destinados a la conservación, manejo forestal sostenible o restauración, deberán inscribirse en el Registro Forestal, de conformidad con el procedimiento fijado para el efecto. También deberán inscribirse las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de aprovechamiento sostenible de productos forestales incluidos los no maderables, acopio, transportación, comercialización, transformación, industrialización, asistencia técnica y otras relacionadas. Sin dicha inscripción no se podrán ejercer tales actividades (...)";*

Que el artículo 280 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, establece que: *"(...) La Autoridad Ambiental Nacional, en el ámbito de sus competencias, coordinará y articulará con la Autoridad Nacional de Agricultura y demás instituciones competentes, la gestión y efectivo ejercicio de la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Patrimonio Forestal Nacional (...)";*

Que el artículo 284 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente dispone que: *"(...) Los bosques y vegetación protectores constituyen una categoría de manejo y conservación del Patrimonio Forestal Nacional, compatibilizando acciones para el manejo sostenible y la conservación de los bosques (...)";*

Que el artículo 289 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente señala que: *"(...) Las actividades que se realicen en bosques y vegetación protectores deben ser acordes al ordenamiento territorial, uso del suelo y zonificación, observando las disposiciones establecidas en la declaratoria del bosque protector y su plan de manejo integral, así como la normativa ambiental aplicable. En los bosques y vegetación protectores de dominio privado que cuenten con cobertura vegetal natural, está permitido el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables exclusivamente bajo mecanismos de manejo forestal sostenible. En los bosques y vegetación protectores de dominio público, donde existan propietarios privados, se permite realizar actividades de manejo forestal sostenible (...)";*

Que el artículo 296 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente menciona que: *"(...) La conservación y el manejo forestal sostenible serán realizados con base en los lineamientos técnicos, programas y planes de manejo debidamente aprobados por la Autoridad Ambiental Nacional, así como con las autorizaciones administrativas, según corresponda. La Autoridad Ambiental Nacional emitirá las herramientas y mecanismos técnicos que regulen la conservación y el manejo forestal sostenible. (...) "*;

Que el artículo 326 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente dispone que: *"(...) La movilización de los productos forestales dentro del territorio nacional requerirá de una o varias guías de movilización emitidas al amparo de la licencia de aprovechamiento forestal correspondiente (...)";*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: *"(...) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)";*

Que el Acuerdo Ministerial Nro. 040 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial 401 de 18 de agosto de 2004, regula el aprovechamiento de madera y fomenta el manejo de bosques cultivados, de árboles en sistemas agroforestales y de árboles en las formaciones pioneras;

Que el Acuerdo Ministerial Nro. 139 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Suplemento 164 de 05 de abril de 2010, establece los procedimientos administrativos para autorizar el aprovechamiento y sustentable y movilización de los recursos forestales maderables de los bosques naturales húmedo, andino y seco; así como de los bosques cultivados;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro.21 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda, como Ministro del Ambiente y Agua;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: *"(...) Cámbiese la Denominación del "Ministerio del Ambiente y Agua" por el de "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica" (...)";*

Que mediante INFORME DE PROCEDENCIA NRO. MAATE-DB-2021-006 de 28 de julio de 2021, emitido por la Dirección de Bosques en su parte pertinente estableció que:*"(...) 6. CONCLUSIONES • En base a las disposiciones estipuladas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAAE- 2021- 015, y debido al tiempo transcurrido desde la emisión del acuerdo ministerial de la norma referida y en vista de que hasta la presente fecha no se ha implementado; así como cumplido con la socialización de los tiempos establecidos, en virtud del principio de juridicidad, se evidencia la pertinencia de Derogar el Acuerdo Ministerial; y con ello brindar seguridad jurídica a todos los procesos que se desprenden de su aplicación. • El nuevo proyecto de Acuerdo Ministerial, incluye los plazos establecidos de forma adecuada y real, para la eliminación de formularios para movilización y recolección de las especies de los géneros HELIOCARPUS Y OCHROMA (NOMBRE COMUN BALSA) y la automatización en el Sistema de Administración Forestal a cargo del Sistema Único de Información la Autoridad Ambiental del proceso de registro de los profesionales, quienes brindarán el asesoramiento técnico para la elaboración de los planes de manejo, a fin de regular el manejo forestal. 7. RECOMENDACIONES. • Se recomienda Derogar el Acuerdo Ministerial Nro.MAAE-2021-015 de 21 de abril del 2021, que expide: "LA NORMA PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ESPECIES PIONERAS DE LOS GÉNEROS HELIOCARPUS Y OCHROMA (NOMBRE COMÚN BALSA) QUE SE ENCUENTRAN EN BOSQUES SECUNDARIO", por cuanto el nuevo proyecto de Acuerdo Ministerial, emite los procedimientos técnicos para el aprovechamiento de los productos forestales, que beneficien a los productores quienes realicen actividades de manejo y aprovechamiento con la especie de nombre común Balsa", por cuanto se cuenta con plazos instituidos de forma adecuada y real, establecidos en las Disposiciones Transitorias, con relación a la automatización en el Sistema de Administración Forestal a cargo del Sistema Único de Información Ambiental. • Aprobar la propuesta de Acuerdo Ministerial para expedir la "LA NORMA PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ESPECIES PIONERAS DE LOS GÉNEROS HELIOCARPUS Y OCHROMA QUE SE ENCUENTRAN EN BOSQUES SECUNDARIOS". • Realizar la siguiente reforma en los cuerpos legales detallados a continuación, por contener disposiciones contrarias a las planteadas en el proyecto de Acuerdo Ministerial: Reformar el artículo 48 del Acuerdo Ministerial Nro. 139 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 164 de 05 de abril de 2010, por el siguiente texto: "Artículo 48.- Los formularios de corta para Pollalesta discolor (Pigüe) y otros que a futuro se implemente, se expedirá a través del Sistema de Administración Forestal". Eliminar de los capítulos IV y V del Títullo II del Acuerdo Ministerial 040 publicado en el Registro Oficial Nro. 401 de 18 de agosto de 2004, la palabra "balsa". INFORME TÉCNICO NRO. MAAE-DB-2020-010 19 • Solicitar al Sistema Único de Información Ambiental, la desactivación de la especie de nombre común balsa, para la generación de los formularios de recolección y movilización de esta especie, a través de la elaboración del respectivo requerimiento para cambios y el memorando correspondiente. • Socializar el Acuerdo Ministerial una vez expedido, a todos los usuarios internos y externos del MAATE, con el objetivo de dar a conocer las nuevas regulaciones sobre el aprovechamiento de la especie forestal de nombre común balsa (...)"*;

Que mediante memorando Nro. MAAE-SPN-2021-0812-M de 28 de julio de 2021 la Subsecretaria de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica en su parte pertinente que: *"(...) El Ministerio del Ambiente y Agua, a través de la Dirección de Bosques, se encuentra realizando el proceso de actualización de las normas que regulan la planificación, gestión y manejo de los recursos forestales en el Ecuador. En*

este contexto, a fin de fortalecer el manejo de los recursos forestales de la especie de nombre común Balsa, remito la propuesta de borrador de Acuerdo Ministerial denominado: "NORMA PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ESPECIES PIONERAS DE LOS GÉNEROS HELIOCARPUS Y OCHROMA (NOMBRECOMÚN BALSA) QUE SE ENCUENTRAN EN BOSQUES SECUNDARIOS, que establece los procedimientos técnicos para el aprovechamiento de los productos forestales que se encuentran en bosques secundarios, para su revisión y gestión pertinente. (...)";

En ejercicio de las atribuciones que establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

EXPEDIR LA NORMA PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ESPECIES PIONERAS DE LOS GÉNEROS *HELIOCARPUS* Y *OCHROMA (NOMBRE COMÚN BALSA)* QUE SE ENCUENTRAN EN BOSQUES SECUNDARIOS

TÍTULO I
CAPÍTULO I
OBJETO, FINES, ALCANCE

Art. 1.- El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto establecer los procedimientos técnicos para el aprovechamiento de los productos forestales de las especies de los géneros *Heliocarpus* y *Ochroma* (nombre común balsa) que se encuentran en bosques secundarios.

Art. 2.- La presente norma tiene como fines:

a) Regular la gestión, aprovechamiento y movilización de productos forestales de las especies de los géneros *Heliocarpus* y *Ochroma*.
b) Establecer los lineamientos técnicos para la elaboración y aprobación de programas de corta de las especies de los géneros *Heliocarpus* y *Ochroma*.

Art. 3.- El presente acuerdo será de aplicación obligatoria en el territorio del Ecuador continental y estará a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en calidad de Autoridad Ambiental Nacional.

CAPÍTULO II
GENERALIDADES

Art. 4.- El aprovechamiento de productos forestales de las especies de los géneros *Heliocarpus* y *Ochroma,* se realizará a través de un programa de manejo forestal para corta de especies pioneras.

Art. 5.- Los trámites de aprobación del programa de manejo forestal para corta de especies pioneras y la emisión de la licencia de aprovechamiento forestal, deberán ser efectuados por el servidor público designado de la Oficina Técnica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

CAPÍTULO III
PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL PARA CORTA DE ESPECIES PIONERAS DE LOS GÉNEROS HELIOCARPUS Y OCHROMA

Sección I
Requisitos del programa *para corta de especies pioneras de los géneros Heliocarpus y Ochroma*

Art. 6.- Para la obtención de la autorización administrativa de aprovechamiento de productos forestales de las especies de los géneros *Heliocarpus* y *Ochroma,* el peticionario deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud de aprobación del programa de corta, de acuerdo con el formato establecido en el Sistema de Administración Forestal (SAF);
2. Copia del certificado de inscripción del predio obtenido a través del SAF;
3. Certificado de Gravamen del Registro de la Propiedad del Cantón en el que se encuentre el predio;
4. Mapa del programa de corta donde conste el área de aprovechamiento en formato físico y digital (Shapefile);
5. Registro de árboles y tabla de aprovechamiento de conformidad con el **Anexo I** de la presente norma;
6. Acuerdo o compromiso y delegación del propietario al ejecutor para la correcta ejecución del programa de corta;
7. Para el caso de delegación para el aprovechamiento forestal en tierras comunitarias, se presentará el nombramiento de la directiva de la comunidad debidamente certificado y el acta suscrita y formalizada por la asamblea de la comunidad o centro, en la cual se autoriza: El uso del área al miembro de la comunidad, con el detalle de la superficie y límites del área a ser intervenida, que incluirá al menos 4 coordenadas en sistema UTM-Datum WGS-84 Zona 17 Sur y Zona 18 Sur para la Amazonía que cierre del perímetro;
8. Certificado de cumplimiento de obligaciones del propietario y ejecutor, que será otorgado por la respectiva Oficina Técnica; y,
9. Informe técnico de inspección preliminar elaborado por un Profesional Forestal.

El administrado deberá ingresar en el Sistema de Administración Forestal, en la sección que corresponda, los requisitos escaneados, contenidos en los numerales 3, 5, 6 y 9.

Art. 7.- El programa de manejo forestal para corta de especies pioneras, para el aprovechamiento de las especies de los géneros *Heliocarpus* y *Ochroma*, deberá ser elaborado por un profesional forestal.

Art. 8.- Para determinar el volumen a aprovechar, se registrarán los árboles por el nombre científico y común, diámetro a la altura del pecho (DAP) y altura comercial.

Art. 9.- En el caso de que el peticionario requiera determinar o establecer un sitio para el almacenaje temporal en el que se acumule la madera para ser trasladada hacia aserraderos, depósitos e industrias forestales, se deberá indicar dentro del informe preliminar del profesional forestal a cargo, la ubicación además se determinará las coordenadas del sitio en formato UTM-Datum WGS-84 Zona 17 Sur y Zona 18 Sur para la Amazonía.

El sitio destinado para almacenaje temporal deberá operar por el tiempo de vigencia de la Licencia de Aprovechamiento Forestal aprobada.

En caso de que se utilice el mismo sitio para almacenaje de madera de otras Licencias de Aprovechamiento Forestal, o el sitio de almacenaje se encuentre fuera del predio, el servidor público designado por la Oficina Técnica, mediante informe técnico deberá verificar la factibilidad del sitio para el almacenaje de la madera.

El sitio de almacenaje temporal que se encuentre fuera del predio deberá ser inscrito en el Registro Forestal del Sistema de Administración Forestal.

Art. 10.- Previo a la aprobación de programas de manejo para el aprovechamiento de las especies de los géneros *Heliocarpus* y *Ochroma*, en áreas que se encuentren dentro de Bosques y Vegetación Protectores, el administrado, además de los requisitos señalados en el artículo 7 del presente acuerdo ministerial, deberá presentar un plan de manejo integral del predio de conformidad con el **Anexo II** de la presente norma.

Art. 11.- Para la aprobación de programas de manejo forestal para el aprovechamiento de las especies de los géneros *Heliocarpus* y *Ochroma*, en áreas que se encuentren dentro del Patrimonio Forestal del Estado el servidor público de la Oficina Técnica, realizará una inspección a fin de verificar que la zonificación presentada en el mapa del programa no afecte a las funciones de esta categoría de conformidad con la norma.

Sección II
Emisión de la Licencia de Aprovechamiento Forestal.

Art. 12.- El servidor público designado por la Oficina Técnica competente aprobará o negará el programa de manejo, en el término de quince (15) días contados a partir de la presentación de la solicitud de aprobación.

Para los fines pertinentes, la Autoridad Ambiental Nacional establecerá una lista de chequeo de conformidad con el **Anexo III** de la presente norma, sobre los documentos e informaciones principales que deben ser entregados por el interesado previo a la aprobación de un programa de manejo forestal.

Art.13.- En caso de no aprobar un programa, el servidor público competente informara´ mediante oficio al administrado, exponiendo las razones que motivaron tal decisión.

Art. 14.- El servidor público designado por la Oficina Técnica competente, emitirá la licencia de aprovechamiento forestal, exclusivamente a nombre del propietario del predio.

Art. 15.- No se dará trámite a solicitudes de aprobación de programas en áreas que se encuentren dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Art. 16.- La licencia de aprovechamiento forestal tendrá vigencia máxima de hasta un (1) año plazo, a partir de la fecha de su emisión y entrega al beneficiario por parte de la autoridad correspondiente.

A solicitud del beneficiario, cuando el volumen total de madera de una licencia no ha podido ser aprovechado durante su vigencia y en mérito al informe de inspección de la ejecución elaborado por un Profesional Forestal o por el funcionario forestal según el tipo de Programa de Manejo Forestal, la vigencia de la licencia podrá ser ampliada por una sola vez hasta por (9) nueve meses adicionales.

En las licencias de aprovechamiento forestal que se presentaren circunstancias de casos fortuitos o fuerza mayor, por petición y justificación del beneficiario esta podrá suspenderse por el tiempo que sea necesario.

La solicitud de ampliación de la licencia y el informe de inspección respectivo, deberán presentarse al funcionario competente durante el tiempo de validez de la licencia cuya vigencia se solicita ampliar.

Sección III
Movilización

Art. 17.- La guía de circulación será el único documento que ampare la movilización de productos forestales de las especies de los géneros *Heliocarpus* y *Ochroma*, desde el bosque hasta el sitio de destino o industria en todo el territorio nacional.

Art. 18.- La movilización de productos forestales de las especies de los géneros *Heliocarpus* y *Ochroma*, se realizará de conformidad con lo establecido en el Título III del Acuerdo Ministerial Nro. 139 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 164 de 05 de abril de 2010.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para efectos de la presente norma se observará el siguiente glosario de términos:

Bosque secundario: son bosques que están conformados principalmente por árboles de sucesión natural, regenerados luego de una perturbación significativa por efectos naturales o tala total o parcial de la cobertura arbórea primaria, realizada por actividades humanas y que muestran una diferencia importante en la estructura y composición de las especies del dosel, con respecto a los bosques primarios cercanos o en sitios similares.

Especies pioneras: son aquellas formaciones boscosas que de manera natural se constituyen en poblaciones coetáneas, desarrolladas a partir de perturbaciones en bosques nativos o remanentes de éstos, ya sea por procesos naturales (derrumbes, apertura de claros por caída de árboles, inundaciones y crecidas de ríos, otros fenómenos) y por efecto de intervenciones antrópicas para el desarrollo de obras de infraestructura (apertura de carreteras, líneas eléctricas, oleoductos, tumba de árboles, otros), que están constituidas por especies heliófitas.

Profesional forestal: Persona natural con título de tercer nivel en la carrera de ingeniería forestal, debidamente registrado ante la Autoridad Nacional de Educación Superior.

SEGUNDA. - El Regente Forestal que tenga a su cargo planes o programas de manejo forestal en ejecución, una vez obtenido el Registro Forestal mantendrá el mismo régimen de obligaciones en la ejecución de los mismos.

TERCERA. -El aprovechamiento de productos forestales de *Pollalesta discolor* (Pigüe) se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 040 publicado en el Registro Oficial Nro. 401 de 18 de agosto de 2004.

CUARTA. - El aprovechamiento de productos forestales de las especies de los géneros *Heliocarpus* y *Ochroma*, proveniente de regeneración natural en pastos, linderos, cortinas rompe vientos, huertos, chacras o parcelas de cultivos y sistemas agroforestales, será autorizado por la Autoridad Nacional de Agricultura en función de las competencias establecidas en el Código Orgánico del Ambiente.

QUINTA. - Los profesionales forestales que brinden asistencia técnica para el manejo de las especies de los géneros Heliocarpus y Ochroma, deberán registrarse en el Sistema de Adminstración Forestal, adjuntando el certificado de registro de título de tercer nivel en la carrea de ingeniera forestal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la suscripción de este instrumento el Sistema Único de Información Ambiental deshabilitará la opción de emisión de los formularios de recolección de la especie de nombre común Balsa en el Sistema de Administración Forestal.

SEGUNDA. - En el plazo de quince (15) días a partir de la suscripción de este instrumento, el Sistema Único de Información Ambiental habilitará en el módulo correspondiente para el registro de los profesionales forestales del Sistema de Administración Forestal para el manejo exclusivo de las especies de los géneros Heliocarpus y Ochroma.

TERCERA. - En el plazo de cuatro (4) meses a partir de la suscripción de este instrumento, la Autoridad Ambiental Nacional expedirá la norma que regule el régimen de registro de los profesionales forestales.

CUARTA. - En el plazo de cuatro (4) meses, la Autoridad Ambiental Nacional implementará en el Sistema de Administración Forestal la automatización del Registro de los Profesionales Forestales.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS

PRIMERA. - Refórmese el artículo 48 del Acuerdo Ministerial Nro. 139 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 164 de 05 de abril de 2010, por el siguiente texto:

*"**Artículo 48.-** Los formularios de corta para Pollalesta discolor (Pigüe) y otros que a futuro se implemente, se expedirá a través del Sistema de Administración Forestal".*

SEGUNDA. - Elimínese del Acuerdo Ministerial Nro. 040 publicado en el Registro Oficial Nro. 401 de 18 de agosto de 2004, la palabra "balsa".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

UNICA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro.MAAE-2021-015 de 21 de abril del 2021, que expide *"LA NORMA PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ESPECIES PIONERAS DE LOS GÉNEROS HELIOCARPUS Y OCHROMA (NOMBRE COMÚN BALSA) QUE SE ENCUENTRAN EN BOSQUES SECUNDARIO".*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con la Dirección de Bosques, las Direcciones Zonales y las Oficinas Técnicas.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de agosto del 2021.

GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA

Firmado digitalmente por GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA
Nombre de reconocimiento (DN): cn=GUSTAVO RAFAEL MANRIQUE MIRANDA, serialNumber=081020122532, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC
Fecha: 2021.08.20 15:20:38 -05'00'

GUSTAVO MANRIQUE MIRANDA
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ANEXO I - EXISTENCIA DE MADERA Y APROVECHAMIENTO ESTIMADO

REGISTRO DE ARBOLES A APROVECHAR

Nro. Árbol	Nombre Común Oficial	Nombre Científico	DAP (cm)	Hc. (m)	A.B. (m^2)	Volumen a aprovechar en pie (m^3)	Producto a aprovechar		Dimensiones (m)			Volumen a movilizar (m^3)
							Tipo	Unidades	L	A (D)	E	
	Total											

No. Número con el cual se registró el árbol
DAP Diámetro a la altura de pecho
Hc Altura comercial
Volumen calculado mediante la siguiente fórmula

$V = AB \times Hc \times f$
$AB = DAP^2 \times 3{,}1416 / 40000$
f = factor de forma = 0,7

Tabla de aprovechamiento (*Resumen de volumen por especie a aprovechar*)

Especie	Nombre Científico	Nro. Árboles	Volumen en pie (m^3)	Volumen a movilizar (m^3)	Producto a aprovechar	
					Tipo	Unidades
TOTAL						

ANEXO II - CONSTATACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA EMISIÓN DE LA LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL (LAF)

Oficina Técnica Tena

Orden de Entrega de Documentación

1	Solicitud de aprobación del programa	
2	Copia del Plan de Manejo integral aprobado (Solo para bosque nativo))	
3	Documento que acredite la delegación con reconocimiento de firmas ante un Notario Público o Juez de lo Civil con copia de cedula de ciudadanía y papeleta de votación. Del delegado y delegante.	
4	Acuerdo Compromiso de correcta ejecución del programa firmado por el propietario y ejecutor, Notario Público o Juez de lo Civil Informe Preliminar del Regente Forestal (firmado y sellado).	
5	Informe Preliminar del Regente Forestal (firmado y sellado).	
6	Documento firmado y sellado por el regente forestal de compromiso de asesorar técnicamente al propietario y ejecutor.	
7	Modelo de Programas.	
8	Registro de árboles a aprovechar.	
9	Tabla de aprovechamiento.	
10	Censo forestal de especies de aprovechamiento condicionado (cuando aplica).	
11	Croquis de ubicación del predio zonificado.	
12	Certificado de registro de la propiedad/Certificado de Subsecretaria de tierras y reforma agraria (SSTRA MAGAP) / Declaración juramentada de posesión.	
13	Certificado de posesión del propietario dentro de la comunidad.	
14	En caso de comunidades – Acta de Asamblea donde autorice el aprovechamiento, acompañado de documentación que acredite el nombramiento de la directiva de la comunidad.	
15	Certificado de cumplimiento de obligaciones anteriores otorgado por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.	
16	Copia certificada del registro forestal del ejecutor (vigente).	
17	Copia certificada del registro forestal del predio.	
18	Copia del RUC o RISE del ejecutor.	

Fecha: .....

Revisado por: .....

Firma.....

ANEXO III. CONSTATACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA EMISIÓN DE LA LICENCIA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL (LAF)

1	Solicitud de aprobación del programa de corta, de acuerdo con el formato establecido en el Sistema de Administración Forestal (SAF).	
2	Copia del certificado de inscripción del predio obtenido a través del Sistema de Administración Forestal (SAF).	
3	Certificado de Gravamen del Registro de la Propiedad del Cantón en el que se encuentre el predio.	
4	Mapa del programa de corta donde conste el área de aprovechamiento en formato físico y digital (Shapefile).	
5	Registro de árboles y tabla de aprovechamiento de conformidad con el Anexo I de la presente norma.	
6	Acuerdo compromiso y delegación del propietario al ejecutor para la correcta ejecución del programa de corta, con reconocimiento de firmas realizado ante un Notario Público.	
7	Para el caso de delegación para el aprovechamiento forestal en tierras comunitarias, se presentará el nombramiento de la directiva de la comunidad debidamente certificado y el acta suscrita y formalizada por la asamblea de la comunidad o centro, en la cual se autoriza: El uso del área (finca) al miembro de la comunidad, con el detalle de la superficie y límites del área a ser intervenida, que incluirá al menos 4 coordenadas (UTM-Datum WGS-84 Zona 17 Sur y Zona 18 Sur para la Amazonía) que cierre del perímetro.	
8	Certificado de cumplimiento de obligaciones asumidas con anterioridad del propietario y ejecutor, que será otorgado por la respectiva Oficina Técnica.	
9	Informe técnico de inspección preliminar elaborado por un Profesional Forestal.	
10	Plan de Manejo Integral (Área aprovechar dentro de BVP)	
11	Certificado de cumplimiento de obligaciones anteriores otorgado por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.	
12	Copia del registro forestal del ejecutor (vigente).	
13	Copia del RUC o RISE del ejecutor.	

Fecha: ..... Revisado por: .....

Firma.....

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00049-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República dispone: "*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"*;

Que, el artículo 28 de la Norma Suprema prevé: "*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (…)"*;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";*

Que, el artículo 226 de la Carta Magna prevé: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Norma Constitucional prescribe: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 320 de la Constitución de la República dispone: "*En las diversas formas de organización de los procesos de producción se estimulará una gestión participativa, transparente y eficiente. La producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social"*;

Que, el artículo 343 de la Carta Magna prescribe: *"El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente (…)"*;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: "*El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo; así como, acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*";

Que, el artículo 2.3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI determina: *"El Sistema Nacional de Educación se regirá por los siguientes principios: (…) n. Obligatoriedad: Se establece la obligatoriedad de la educación desde el nivel de educación inicial hasta el nivel de bachillerato o su equivalente en cualquier etapa o ciclo de la vida de las personas, así como su acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna (…)"*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *"Son fines de la educación: (…) r. La potenciación de las capacidades productivas del país conforme a las diversidades geográficas, regionales, provinciales, cantonales, parroquiales y culturales, mediante la diversificación curricular; la capacitación de las personas para poner en marcha sus iniciativas productivas individuales o asociativas; y el fortalecimiento de una cultura de emprendimiento (…)"*;

Que, el artículo 6 de la Ley ídem determina: "*La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: (…) e. Asegurar el mejoramiento continuo de la calidad de la educación; (…) x. Garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo, fomenten el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y fomentar la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo (…)"*;

Que, el artículo 22 de la LOEI establece: *"La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes (…)"*;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *"La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley (…)"*;

Que, el artículo 37 de la LOEI establece: *"El Sistema Nacional de Educación comprende los niveles, modalidades y sostenimientos educativos, además de las instituciones, políticas, planes, programas, servicios, recursos y actores del proceso educativo. Este Sistema estará articulado con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, el Sistema Nacional*

Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres; y, el Sistema de Educación Superior (…)";

Que, el artículo 43 de la ley ídem prevé: *"El bachillerato general comprende tres años de educación obligatoria a continuación de la educación general básica. Tiene como propósito brindar a las personas una formación general, y una preparación interdisciplinaria y especializada, así como acceder al Sistema de Educación Superior. Desarrolla en las y los estudiantes capacidades permanentes de aprendizaje y competencias. Las y los estudiantes cursarán un tronco común de asignaturas derivado de la definición de competencias generales establecidas en los perfiles de salida y los estándares de calidad y podrán optar por una de las siguientes opciones: a. Bachillerato en ciencias: además de las asignaturas del tronco común, ofrece una formación en áreas científico-humanísticas, y podrá tener componentes y menciones específicas y especializadas; b. Bachillerato técnico: ofrece una formación en áreas técnicas, artesanales, artísticas o deportivas que permitan a las y los estudiantes ingresar al mercado laboral e iniciar actividades de emprendimiento social o económico. Se fundamenta en el aprendizaje teórico-práctico orientado al desarrollo de competencias, habilidades y destrezas; los establecimientos educativos que ofrezcan este tipo de bachillerato podrán constituirse en unidades educativas de producción, donde tanto las y los docentes como las y los estudiantes puedan recibir una bonificación por la actividad productiva de su establecimiento, sin que ello implique establecimiento de relación laboral"*;

Que, el artículo 37 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *"Las instituciones educativas que oferten Bachillerato Técnico pueden funcionar como unidades educativas de producción de bienes y servicios que sean destinados a la comercialización, siempre y cuando cumplan con toda la normativa legal vigente para el ejercicio de las actividades productivas que realicen. Los estudiantes que trabajen directamente en las actividades productivas pueden recibir una bonificación por ese concepto. Los beneficios económicos obtenidos a través de las unidades educativas de producción deben ser reinvertidos como recursos de autogestión en la propia institución educativa. Las unidades educativas de producción se considerarán Entidades Operativas Desconcentradas y podrán administrar recursos de acuerdo a la normativa emitida por la entidad rectora de las finanzas públicas"*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones determina: *"El Estado fomentará el desarrollo productivo y la transformación de la matriz productiva, mediante la determinación de políticas y la definición e implementación de instrumentos e incentivos, que permitan dejar atrás el patrón de especialización dependiente de productos primarios de bajo valor agregado. Para la transformación de la matriz productiva, el Estado incentivará la inversión productiva, a través del fomento de: a. La competitividad sistémica de la economía a través de la provisión de bienes públicos como la educación, salud, infraestructura y asegurando la provisión de los servicios básicos necesarios, para potenciar las vocaciones productivas de los territorios y el talento humano de las ecuatorianas y ecuatorianos. El Estado establecerá como objetivo nacional el alcance de una productividad adecuada de todos los actores de la economía, empresas, emprendimientos y gestores de la economía popular y solidaria, mediante el fortalecimiento de la institucionalidad y la eficiencia en el otorgamiento de servicios de las diferentes instituciones que tengan relación con la producción (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, el artículo 21 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, establece como atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, entre otras, las siguientes: *"(…) b. Asegurar el cumplimiento y la aplicación de políticas establecidas por el Ministerio de Educación correspondientes a Educación Inicial, Educación General Básica, Bachillerato, Educación Especializada e Inclusiva y Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa. c. Proponer y ofrecer retroalimentación sobre las políticas para el mejoramiento de la calidad del servicio educativo y la gestión de Educación Inicial, Educación General Básica, Bachillerato, Educación Especializada e Inclusiva y Educación para Personas con Escolaridad Inconclusa al (la) Viceministro de Educación (en caso que sean educativas) y del (la) Viceministro(a) de Gestión Educativa (en caso de sean de gestión) (…)"*;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo (PND), propone una visión de país al 2030, un país con un sistema educativo de calidad, con universalidad en el acceso al bachillerato y a la educación superior; un país con una nueva arquitectura productiva, que entre otras cosas favorezca: el uso de tecnologías aplicadas al incremento de la productividad; un país con una estructura productiva orientada hacia la superación de la exportación de materias primas; un país en el que se pondrá énfasis en la inserción de los jóvenes en el mercado laboral;

Que, a través de memorando No. MINEDUC-SEEI-2021-01150-M de 13 de julio de 2021, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva remite a los Viceministerios de Educación y de Gestión Educativa el informe técnico No. 003-DNB-PC-2021 de 13 de agosto de 2021, mediante el cual justifica la implementación del "*Instructivo para el Otorgamiento y Uso del Sello del Bachillerato Técnico, Sello BT";*

Que, mediante sumilla inserta en el memorando No. MINEDUC-SEEI-2021-01150-M de 13 de julio de 2021, la señora Viceministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: *"(…) aprobado, para la gestión pertinente"*;

Que, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, cumpliendo los principios constitucionales y legales; velando siempre por el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y adultos de las instituciones educativas en todos sus niveles; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- Expedir el "*Instructivo para el Otorgamiento y Uso del Sello del Bachillerato Técnico, Sello BT*", instrumento que consta como anexo al presente Acuerdo Ministerial y es parte integrante del mismo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Responsabilícese a la Dirección Nacional de Bachillerato de la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, el seguimiento y ejecución del instrumento emitido a través del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Firmado electrónicamente por:
MARTHA ALICIA GUITARRA SANTACRUZ

Firmado electrónicamente por:
MARIA BROWN PEREZ

Categoría **ALIANZA**

Categoría **COMPROMISO**

Categoría **CONFIANZA**

INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO Y USO DEL SELLO DEL BACHILLERATO TÉCNICO, SELLO BT

Ministerio de Educación

República del Ecuador

Equipo Técnico
Dirección Nacional de Bachillerato

Diseño y Diagramación
Diego Flores

Primera Edición, 2021
© Ministerio de Educación
Av. Amazonas N34-451 y Av. Atahualpa
Quito-Ecuador
www.educacion.gob.ec

La reproducción parcial o total de esta publicación, en cualquier forma y por cualquier medio mecánico o electrónico, está permitida siempre y cuando sea autorizada por los editores y se cite correctamente la fuente.

DISTRIBUCIÓN GRATUITA
PROHIBIDA SU VENTA

Ministerio de Educación
República del Ecuador

1. Antecedentes

La Subsecretaria de Educación Especializada e Inclusiva, a través de la Dirección Nacional de Bachillerato, implementa la Estrategia de Fortalecimiento de la Educación Técnica, enfocada en los y las jóvenes de Bachillerato Técnico con el propósito de desarrollar capacidades para su incorporación al mundo del trabajo, la continuidad en educación técnica en estrecha vinculación con el sector productivo y las prioridades nacionales, y fomentar la corresponsabilidad con la educación de las y los jóvenes.

Desde 2018, el Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural (RIMISP), expresó su interés por contribuir con el fortalecimiento de la educación técnica, principalmente desde un enfoque rural. Como resultados de este diálogo, se acordó en la importancia de desarrollar un sello de reconocimiento para las empresas y establecimientos que cuenten con buenas prácticas o demuestren su compromiso con la educación, en el marco del fortalecimiento de la educación técnica a nivel medio.

> Mediante oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00233-OF de fecha 13 de marzo 2019, el Señor Ministro de Educación, solicita apoyo al Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural – RIMISP "*a través de una Asistencia Técnica, que en el corto plazo permita construir un sello que identifique y reconozca a las empresas que apoyan el fortalecimiento de la Educación Técnica, promoviendo así, sus programas de responsabilidad social.*"

En el mes de abril de 2019, el RIMISP junto con el MINEDUC y el Ministerio de Agricultura y Ganadería llevó a cabo un taller con el Grupo de Diálogo Rural, en el marco de la relación Empresas y Colegios Técnicos Agropecuarios para validar la pertinencia del Sello BT.

2. Conceptualización del SELLO BT

La marca **"Sello BT"** se crea como un reconocimiento que el Ministerio de Educación otorgará a los actores públicos o privados que en sus acciones impulsen, fortalezcan y estimulen la Educación Técnica en el Ecuador, a través de procesos estructurados de apoyo a docentes y estudiantes. El Sello BT construye una relación de corresponsabilidad con la Educación Técnica, en función de la vinculación articulada del sector social con el sector productivo, que permite el desarrollo de conocimientos y competencias laborales de los y las estudiantes del Bachillerato Técnico y Técnico Productivo mediante su participación en los procesos reales de producción y comercialización. Esta marca, adicionalmente, busca reforzar la confianza de los clientes y proveedores de las organizaciones poseedoras de este reconocimiento, frente a sus competidores.

3. Actores del sello

- **Postulante**, Empresa Pública o Privada, Asociación, Establecimiento, Corporación, Cámara de la Producción, Gremios y demás organizaciones legalmente constituidas que hayan aportado o tengan el interés de aportar, contribuir y vincularse con el fortalecimiento a la Educación Técnica y deseen obtener el sello BT.
- **Institución Educativa**, se denominará a las instituciones educativas que cuente con oferta de bachillerato técnico, tanto del sector público como privado, municipal o fiscomisional.
- **Comité Evaluador,** de acuerdo con la postulación, el Comité Evaluador estará conformado de la siguiente manera:
  a. Solicitud para Categoría Confianza: Distrito Educativo donde sea ingresada la postulación, área responsable de bachillerato.
  b. Solicitud a Categoría Compromiso: Coordinación Zonal, Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Guayaquil donde sea ingresada la postulación, a través de la Dirección Zonal de Educación Especializada e Inclusiva.
  c. Solicitud de Categoría Alianza: Dirección Nacional de Bachillerato del Ministerio de Educación.

  El Comité Evaluador remitirá a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva el informe y la documentación de la postulación, con el fin de recomendar la emisión del reconocimiento Sello BT en la categoría correspondiente.
- **Organismo Ejecutor,** será la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, a través de la Unidad Responsable del Bachillerato Técnico, quien ejecutará las decisiones del Comité Evaluador, así como conceder el sello y llevar el registro de las organizaciones acreedoras del mismo.

4. Requisitos y categorías de reconocimiento

El sello BT tiene varias categorías de reconocimiento y requisitos generales que los postulantes deberán cumplir con el fin de obtenerlo. Las categorías del Sello BT reconocen las acciones emprendidas para acceder a las Categorías Confianza, Compromiso y Alianza, siendo este último el reconocimiento a un proceso de vinculación integral.

4.1. Requisitos Generales:

Todos los actores o empresas que deseen obtener este reconocimiento deberán como base:

a. Cumplir con las leyes locales en materia tributaria y laboral.
b. Tener al día sus obligaciones con el SRI, IESS y demás instituciones que aseguren su funcionamiento legal (ejemplo: permisos de funcionamiento, patentes, entre otras).

4.2. Requisitos para acceder a las categorías del Sello BT

a. El postulante deberá aportar en el fomento al conocimiento y a la capacitación dirigida tanto a autoridades, docentes como a los/as estudiantes.
    i. Brindar capacitaciones, charlas magistrales, talleres prácticos basados en las áreas de conocimiento acordes a las figuras profesionales de Bachillerato Técnico y Bachillerato Técnico Productivo.
b. El postulante permite el acceso de estudiantes a sus instalaciones para la realización de sus prácticas estudiantiles.
c. El postulante brinda oportunidades de intercambio de experiencias para docentes, autoridades y estudiantes.
    i. Permitir que el personal de la empresa intercambie experiencias en campos específicos con docentes, autoridades y estudiantes.
d. El postulante apoya las iniciativas estudiantiles dirigidas a la promoción de las actividades y oferta del Bachillerato Técnico y/o Bachillerato Técnico Productivo.
    i. Brindar soporte o apoyo a actividades de promoción como ferias de emprendimiento y laborales.
e. El postulante aporta en las áreas de innovación productiva, equipamiento e infraestructura.
    i. Dotar de equipos, mobiliario, maquinaria, herramientas o insumos que fortalezcan el proceso formativo de los/as estudiantes de manera gratuita.
    ii. Reforzar el nivel de investigación e innovación de los/as estudiantes a través de la provisión de herramientas fuera y dentro del aula con el enfoque de desarrollo tecnológico.
f. El postulante vincula laboralmente a estudiantes graduados del Bachillerato Técnico o Bachillerato Técnico Productivo.

4.3. Categorías de reconocimiento

Categoría Confianza

Constituye la primera categoría del reconocimiento del Sello BT; pueden acceder los postulantes que cumplan con los requisitos generales y al menos uno de los requisitos de acceso al sello BT.

Categoría Compromiso

Constituye la segunda categoría del reconocimiento del SELLO BT; pueden acceder los postulantes que cumplan con los requisitos generales y al menos tres requisitos de acceso al sello BT.

Categoría Alianza

Constituye la tercera categoría del reconocimiento del Sello BT; a este pueden acceder las empresas u organizaciones postulantes que cumplan con los requisitos generales y al menos cinco requisitos de acceso al sello BT.

5. Medios de verificación

Requisitos	Descripción	Medios de Verificación
El/la postulante deberá aportar en el fomento al conocimiento y a la capacitación dirigida tanto a autoridades, docentes como a los/as estudiantes.	Brindar capacitaciones, charlas magistrales, talleres prácticos basados en las áreas de conocimiento acordes a las figuras profesionales de Bachillerato Técnico y Bachillerato Técnico Productivo.	• Plan de Capacitaciones • Certificados de asistencia • Evaluaciones

Requisitos	Descripción	Medios de Verificación
El/la postulante permite el acceso de estudiantes a sus instalaciones para la realización de sus prácticas estudiantiles.	Permitir el acceso a los estudiantes a realizar sus prácticas estudiantiles de Bachillerato Técnico y/o de Bachillerato Técnico Productivo dentro de la empresa u organización.	• Programa formativo • Cronograma de actividades. • Listado de estudiantes y registro de asistencia. • Informes técnicos.
El/la postulante brinda oportunidades de intercambio de experiencias para docentes, autoridades y estudiantes.	Permitir que el personal de la empresa intercambie experiencias en campos específicos con docentes, autoridades y estudiantes.	• Informes y registros de visitas o intercambios de experiencias.
El/la postulante apoya las iniciativas estudiantiles dirigidas a la promoción de las actividades y oferta del Bachillerato Técnico y Bachillerato Técnico Productivo.	Brindar soporte u apoyo a actividades de promoción como ferias de emprendimiento y laborales.	• Informes y evidencia de participación en actividades de promoción del BT y BTP.
El/la postulante aporta en las áreas de innovación productiva y equipamiento e infraestructura.	Dotar de equipos, mobiliario, maquinaria y herramientas que fortalezcan el aprendizaje técnico de los/as estudiantes de manera gratuita. Reforzar el nivel de investigación e innovación de los/as estudiantes a través de la provisión de herramientas fuera y dentro del aula con el enfoque de desarrollo tecnológico.	• Actas entrega recepción de equipamiento. • Títulos de propiedad. • Cesión de derechos.

Requisitos	Descripción	Medios de Verificación
El/la postulante vincula laboralmente a estudiantes graduados del Bachillerato técnico o Bachillerato Técnico Productivo.	Vincular laboralmente a estudiantes que se han culminado el Bachillerato Técnico o el Bachillerato Técnico Productivo.	• Contratos laborales. • Certificados laborales.

Dentro de los medios de verificación, los postulantes podrán presentar un convenio, carta de intención o una comunicación formal con la Institución Educativa, que formalice las acciones o acción de vinculación implementada o a implementar. *Por ejemplo*, el convenio con las Empresas Receptoras con el fin de la realización de la Formación en Centros de Trabajo, carta formal sobre procesos de capacitación a docentes o charlas a estudiantes, entre otros.

6. Modalidades del sello

El Sello BT tiene tres modalidades:

- **Concesión:** Para postulantes que no tienen el reconocimiento.
- **Renovación:** Para postulantes que desean mantener el reconocimiento.
- **Mejora:** Para postulantes que mantienen los requisitos de la concesión y cumplen con requisitos adicionales para incrementar a la siguiente categoría.

7. Proceso de otorgamiento

Para obtener el Sello BT, los y las postulantes e instituciones educativas deben cumplir con las siguientes fases, según corresponda:

Solicitud de Admisión

Formalización y Otorgamiento del Sello

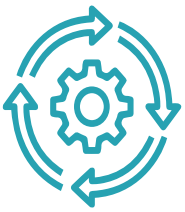
Implementación

Control

Renovación o revocatoria

FASE 1. Solicitud de Admisión

La solicitud de admisión se realizará mediante una plataforma en línea en la página web del Ministerio de Educación, este es el inicio del proceso de obtención del Sello BT. Los solicitantes a través de un formulario consignarán sus datos empresariales y determinarán la modalidad a la que desean acceder (concesión, renovación o mejora) así como, la categoría del Sello BT en la que desea participar (confianza, compromiso, alianza).

Paso 1.1 Después de este ingreso y de acuerdo con la información remitida, deberá enviar la solicitud de admisión y los demás requisitos correspondientes al Comité Evaluador que corresponda. El postulante deberá adjuntar, el RUC y el número patronal del IESS, que den cumplimiento a los Requisitos Generales descritos en la sección 4.
El postulante deberá presentar una Carta de intención firmada por la empresa (formato en Anexo 2), en un formato que contiene una matriz que especifica en tres columnas: (1) áreas de operación, es decir conocimiento y motivación, innovación productiva, equipamiento e infraestructura y vinculación laboral; (2) actividades en cada una de las áreas, que se comprometen a realizar en dos periodos lectivos; y, (3) medios de verificación por cada actividad. Por ejemplo, en caso de equipamiento, el acta de entrega-recepción y la foto del equipo; en caso de una parcela demostrativa, el documento técnico de diseño y foto o video de la parcela ya montada.
La solicitud deberá incluir una declaración notarizada de aceptación de condiciones de uso suscrita por el representante legal de la organización.
Paso 1.2 El personal técnico del Comité Evaluador revisará en primera instancia la solicitud del postulante, de ser necesario se mantendrá una comunicación permanente para la corrección o ampliación del plan descrito en la carta de intención. El Comité Evaluador emitirá un informe detallado de la solicitud y la recomendación de otorgamiento al Organismo Ejecutor, en máximo 7 días laborables.

FASE 2. Formalización y Otorgamiento del Sello

Paso 2.1. Revisión documental de las solicitudes de parte del Organismo Ejecutor o de quién delegue, de ser necesario se mantendrá una comunicación permanente para la corrección o ampliación del plan descrito en la carta de intención.

Paso 2.2. Otorgamiento. En esta fase, el MINEDUC otorgará el Sello BT a las empresas u organizaciones, por dos años, con una comunicación oficial preparada por el Ministerio, en la que se incluye información sobre el uso del sello.

FASE 3. Implementación

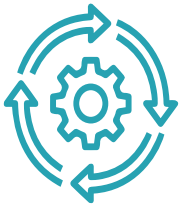

Dentro de esta fase las empresas u organizaciones que han sido reconocidas con el Sello BT, continuarán ejecutando o ejecutarán las actividades acordadas y estipuladas con la / las instituciones educativas.
La empresa debe sustentar de la mejor forma posible sus contribuciones a la Institución Educativa, docentes y estudiantes; utilizará actas de entrega recepción, firmas de responsabilidad, fotografías, videos y todo medio que coadyuve a documentar sus aportes.

Si se tratara de donaciones de bienes muebles o inmuebles, debe acompañar el respectivo título de propiedad y ceder los derechos de estos a los beneficiarios.

La empresa será la responsable de enviar los soportes necesarios, para dar cumplimiento al Convenio Interinstitucional o carta de intención, firmado por las partes.

Una vez implementadas, serán verificadas y validadas por la Institución Educativa y los respaldos y medios de verificación, serán enviados al Comité Evaluador correspondiente, quienes realizarán una verificación cada 3 meses.

FASE 4. Control

El Comité Evaluador, una vez por trimestre, sesionará para aprobar las solicitudes de admisión y revisar aleatoriamente los medios de verificación de las empresas que han obtenido el Sello BT. De encontrar casos de interés, realizará inspecciones pertinentes para la verificación de las actividades y de encontrarse algún incumplimiento o novedad, se notificará a las organizaciones para la que se realicen las correcciones respectivas.

FASE 5. Renovación o revocatoria

Al acercarse la fecha de vencimiento (60 días antes de la expiración del SSello BT), el Organismo Ejecutor se comunicará con la empresa postulante para recabar una comunicación oficial de solicitud de renovación del Sello BT (con el mismo formato de la solicitud de admisión); de aprobarse, se renovará por dos años más y si la empresa no desearía la renovación, finalizará el otorgamiento de acuerdo con el plazo de uso del Sello BT.

En caso de que por comunicación de la empresa o de la Institución Educativa o de las revisiones y visitas del MINEDUC se constatara un incumplimiento severo de los compromisos por cualquiera de las partes y de no haber rectificaciones en un plazo de dos meses, el Comité Evaluador podrá recomendar el revocamiento del reconocimiento al Organismo Ejecutor en cualquier momento del plazo de otorgamiento del Sello BT.

El uso del Sello BT puede revocarse de comprobarse las siguientes circunstancias:

1. Mal uso del Sello BT en actividades no lícitas.
2. Denuncias o quejas formales de la ciudadanía.
3. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el plan presentado en la carta de intención.
4. En caso de encontrar alteración en la información presentada por el postulante.
5. Por incumplimiento severo de los compromisos por cualquiera de las partes y de no haber rectificaciones en el plazo concedido por el Comité Evaluador.

8. Exhibición del sello.

La organización a la cual el Ministerio Educación conceda la autorización de uso del sello, podrá exhibirlo de la siguiente manera:

1. Identificación de la organización o establecimiento con el distintivo del Sello BT que se podrá exponer en las instalaciones de la organización a la que se le ha concedido el uso.
2. Autorización para la presentación y uso de SELLO en los empaques de venta final de cada producto y/o en la papelería institucional de la organización autorizada.

MARCA

Categoría **CONFIANZA**

Categoría **COMPROMISO**

Categoría **ALIANZA**

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Código	Fecha de vigencia	Versión
SEEI-DNB-IN-001	20-09-2021	V.01
REVISIÓN DEL DOCUMENTO		
Nombre	Cargo	Firma
Paulina Cadena López	Directora Nacional de Bachillerato	Firmado electrónicamente por: PAULINA ELIZABETH CADENA LOPEZ
APROBACIÓN DEL DOCUMENTO		
Nombre	Cargo	Firma
Daniel Crespo A.	Subsecretario de Educación Especializada e Inclusiva	Firmado electrónicamente por: DANIEL ALEJANDRO CRESPO ALVAREZ

ANEXO 1: SOLICITUD DE ADMISIÓN

SOLICITUD DE ADMISIÓN PARA EL PROCESO DE RECONOCIMIENTO DEL SELLO BT

Señor/a
XXXXXXXXX
Director/a del Distrito XXX
Presente.-

De mi consideración:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE, en mi calidad de representante legal de la Compañía XXXXXXXXXXX, con RUC XXXXXXXXXX y número patronal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS Nro. XXXXXXXXXXXX , con domicilio en: calle principal: _____ Nro. _____ y calle secundaria: _____, con dirección electrónica:_____, declaro que conozco el contenido del Acuerdo Ministerial Nro. XXXXX-2019, que expide el "**INSTRUCTRIVO PARA EL OTORGAMIENTO Y USO DEL SELLO DEL BACHILLERATO TÉCNICO, BT"** por lo que solicito a Ud. se inicie el proceso de certificación SELLO BT en la modalidad:

MODALIDAD	SELECCIÓN *(Marcar con una X)*
CONCESIÓN	
RENOVACIÓN	
MEJORA	

Mi representada se compromete a cumplir con los requisitos de la Categoría "……" del Reconocimiento, cuyas áreas de operación están descritas en el Instructivo.

Áreas de operación	**SELECCIÓN** ***(Marcar con una X)***
Cumplimiento del área de Conocimiento y Motivación	
Cumplimiento de las áreas de Conocimiento y Motivación y de Innovación Productiva	
Cumplimiento de las áreas de Conocimiento y Motivación, Innovación Productiva, Equipamiento e Infraestructura y Vinculación Laboral.	

Declaro que los datos que constan en la presente solicitud son verdaderos y autorizo la constatación de estos.

Atentamente,

Representante Legal

ANEXO 2: CARTA DE INTENCIÓN

CARTA DE INTENCIÓN ENTRE EL POSTULANTE AL SELLO BT Y EL COLEGIO TÉCNICO

Señores
Comité de Evaluación, SELLO BT
Ministerio de Educación
Presente
De mi consideración:
NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE, en mi calidad de representante legal de la Compañía XXXXXXXXXXX con domicilio en ……..……; me permito presentar esta carta de intención en la que se detallan las áreas de operación, actividades y medios de verificación que se emplearán, para cumplir con los requisitos que estipula el SELLO BT en la categoría:

Confianza ☐ Compromiso ☐ Alianza ☐

De igual manera, se adjuntan a la presente carta los documentos que respaldan la información brindada.

Áreas de operación	Actividades	Medios de verificación

Atentamente,

……..
Postulante

ANEXO 3. ÁREAS DE OPERACIÓN PARA LOS POSTULANTES

Las áreas de operación del Sello BT están constituidas por 4 ejes que aseguran al estudiante y docente del bachillerato técnico, una vinculación directa con la realidad productiva y laboral de las empresas.

Las áreas cubren las necesidades de capacitación extracurricular de los estudiantes, permitiendo que desarrolle habilidades técnicas adquiridas con la práctica en los procesos productivos de las distintas empresas.

Estas áreas se encuentran directamente relacionadas con los requisitos del reconocimiento, además de estar alineadas a lo establecido en los protocolos de vinculación, mediante los cuales las empresas u organizaciones puede encontrar el proceso para vincularse con las instituciones educativas:

- El área de conocimiento y motivación está relacionada con la agricultura, alimentación, agronegocios, responsabilidad ambiental, buenas prácticas y gestión de calidad.

- El área laboral está relacionada al compromiso con los estudiantes de brindarles oportunidades de practicar en las empresas

- El área referente a equipamiento e infraestructura comprende la dotación de equipos, mobiliario, maquinaria y herramientas que fortalece el aspecto técnico del aprendizaje de los estudiantes y refuerza el conocimiento de los docentes.

- El área de innovación productiva tiene como objetivo reforzar el nivel de investigación e innovación de los estudiantes, proporcionándoles las herramientas necesarias fuera del aula para fomentar el desarrollo tecnológico.

- Finalmente, el área laboral, se refiere a la vinculación laboral de los graduados de Bachillerato Técnico y Técnico Productivo.

ÁREA DE CONOCIMIENTO Y MOTIVACIÓN

El apoyo del postulante se dirige tanto a docentes como a estudiantes con charlas y conferencias sobre:

- Situación y futuro de la agricultura y la alimentación.
- Situación y tendencias de innovaciones tecnológicas.
- Situación y tendencias de los mercados.
- Agricultura como agronegocios.
- Cambio climático y resiliencia.
- Responsabilidad ambiental.
- Motivación sobre la importancia de la agricultura como proyecto de vida.

- Formación en valores y en trabajo en equipo.
- Operaciones
- Servicio al cliente
- Marketing y ventas.
- Logística.
- Recursos humanos.
- Inteligencia Comercial.
- Diseño de Plantas Industriales.
- Educación Financiera.
- Producción Limpia.
- Buenas prácticas de manufactura.
- Gestión de la Calidad.
- Gestión del Mantenimiento
- Seguridad y Salud Ocupacional.
- Capacitación en uso, manejo y mantenimiento de equipos y máquinas industriales.
- Normativa vigente para la implementación de negocios en el Ecuador.
- Otros temas que el postulante ofrezca

ÁREA DE VINCULACIÓN LABORAL

El apoyo del postulante se brindará a través de:

- Prácticas de los estudiantes de Bachillerato Técnico (BT) y Bachillerato Técnico Productivo (BTP) en las empresas.
- Contratación de egresados de BT o BTP por parte de las empresas.
- Becas de formación y capacitación.

ÁREA DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA

Apoyo del postulante a través de donaciones en:

- Equipos de laboratorio
- Equipos informáticos
- Equipos y maquinaria agrícola

- Equipo, máquinas y herramientas industriales y semi industriales
- Mobiliario
- Materiales para arreglos y mantenimiento constructivo
- Centros de acopio
- Patentes de productos desarrollados en el marco del SELLO BT
- Terrenos o espacios físicos
- Otras donaciones

ÁREA DE INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Apoyo del postulante a través de:

- Innovaciones tecnológicas en producción agrícola y pecuaria.
- Innovaciones tecnológicas en manejo post cosecha.
- Innovaciones tecnológicas en procesamiento de materias primas.
- Innovaciones en manejo ambiental.
- Costeo de la producción, análisis de mercado y de cadenas.
- Innovaciones tecnológicas en procesamiento.
- Innovaciones tecnológicas en procesos administrativos y estratégicos.
- Generación de nuevos productos (bienes o servicios).
- Capital semilla y/o de riesgo para proyectos innovadores.
- Innovaciones tecnológicas en logística.
- Innovaciones tecnológicas en marketing y comercialización.

Para ello, las empresas organizarán parcelas demostrativas en los predios de los colegios, harán visitas guiadas a plantas industriales, centros de mecanización, centros de investigación o parcelas de agricultores que emplean buenas prácticas agrícolas. Podrán por otra parte, reforzar los conocimientos de informática básica y organizar concursos para innovadores y emprendedores.

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Firmado electrónicamente por:
MARTHA ALICIA GUITARRA SANTACRUZ

www.educacion.gob.ec

@MinisterioEducacionEcuador

@Educacion_Ec

Ministerio de Educación

República del Ecuador

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-1462

LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2021-34744-E, el señor Luis Enrique Larrea, con cédula No. 1703368223, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes agrícolas, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2021-1663-M de 29 de julio del 2021, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al señor Luis Enrique Larrea, con cédula No. 1703368223, como perito valuador en el área de bienes agrícolas en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo su número de registro No. PA-2003-469.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de julio del dos mil veintiuno.

Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de julio del dos mil veintiuno.

Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SILVIA JEANETH CASTRO MEDINA

Firmado digitalmente por SILVIA JEANETH CASTRO MEDINA
Fecha: 2021.07.29 12:56:53 -05'00'

Dra. Silvia Jeaneth Castro
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2021-1463

LUIS ANTONIO LUCERO ROMERO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2021-34746-E, la Arquitecta Marcela Judith Sánchez, con cédula No. 1707183404, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante memorando No. SB-DTL-2021-1662-M de 29 de julio del 2021, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos mediante resolución No. SB-2019-280 de 12 de marzo del 2019; y, resolución No. ADM-2021-14787 de 17 de febrero del 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la Arquitecta Marcela Judith Sánchez, con cédula No. 1707183404, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA, la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo su número de registro No. PA-2003-440.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de julio del dos mil veintiuno.

Mgs. Luis Antonio Lucero Romero
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de julio del dos mil veintiuno.

Dra. Silvia Jeaneth Castro Medina
SECRETARIA GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SILVIA JEANETH CASTRO MEDINA

Firmado digitalmente por SILVIA JEANETH CASTRO MEDINA
Fecha: 2021.07.29 12:57:25 -05'00'

Dra. Silvia Jeaneth Castro
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA N° 015- CM-GADCG-2021

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Concejo Municipal de Guaranda aprobó en sesiones ordinarias realizadas el 31 de mayo y 14 de junio de 2016 la "Ordenanza que Regula la Celebración de Convenios, Contratos e Instrumentos que Comprometan el Patrimonio Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda" determinando -en su articulado- las razones para su reforma, entre ellas:

a) Inabilitando la capacidad legal de suscribir convenios de comodato con Instituciones de derecho privado sin fines de lucro u organizaciones no gubernamentales que tengan interés en proyectos sociales que fortalezcan el accionar municipal.
b) Estableciendo la posibilidad de suscribir contratos -al Ejecutivo- que comprometan el patrimonio municipal sin previa autorización del Concejo Municipal; los montos no corresponden a la realidad económica Institucional.
c) Aperturando la celebración de contratos de crédito con Instituciones financieras públicas y privadas sin la autorización del Concejo; el monto autorizado al Alcalde no corresponde a la realidad financiera de la Institución.
d) Permitiendo la donaciones de bienes públicos municipales, sin tomar en consideración lo expresado en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento y otros regulatorios de la Administración de Bienes Públicos en nuestro País.

Por lo expuesto, es necesario que el actual Concejo Municipal, consecuente con el modelo de gestión municipal participativo, incluyente y respetuoso tanto de la realidad financiera institucional como del marco regulatorio vigente, reforme la Ordenanza en mención.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 82, manda: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actuen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuídas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador implanta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: "Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el literal i) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé entre las atribuciones del Concejo Municipal, la de: "Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstos en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto".

Que, el literal n) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé entre las atribuciones del Alcalde/sa la de: "Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal,

de acuerdo con la Ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo…";

Que, el Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas establece lo siguiente: "Prohíbase a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria";

Que, el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Publico, en su capítulo V; Art. 65; inciso segundo; respecto del comodato y de los traspasos de bienes muebles e inmuebles entre entidades del sector público, describe: "Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación".

Que, el Concejo Municipal de Guaranda en sesiones ordinarias realizadas el 31 de mayo y 14 de junio de 2016 aprobó la "Ordenanza que regula la celebración de convenios, contratos e instrumentos que comprometan el patrimonio municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda";

En uso de las atribuciones que le confiere el artfculo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La **"REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS E INSTRUMENTOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA"**

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del "Art. 4 Contratos de Crédito.-"por el siguiente:

"Art. 4.- Contratos de Crédito.- Los contratos de crédito que celebre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, con instituciones del sistema financiero nacional público o privado, destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Guaranda (PdyOT), requerirán de autorización del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda."

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del "Art. 5.- Convenios.-"por el siguiente:

"Art.- 5.- Convenios.- Los convenios de cooperación que celebre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda con entidades públicas o privadas que tengan por objeto el aporte de recursos económicos o de trabajo comunitario para la ejecución de obras o la prestación de servicios públicos o sociales que se inscriban en el marco de la planificación institucional, requerirán de autorización del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda cuando comprometan un aporte económico municipal que supere el monto equivalente a cien salarios básicos unificados del trabajador ecuatoriano (100 S.B.U). Bajo este valor, serán autorizados por el Alcalde/sa.

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del "Art.6.- Donaciones a favor de Entidades Públicas.-"por el siguiente:

"Art. 6.- Donaciones a favor de Entidades Públicas.- Las actas y escrituras de donación de inmuebles que efectúe el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda a favor de las entidades públicas previstas en la Ley, requerirán de autorización del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda cuando el avalúo de la propiedad fijada por el Departamento de Avalúos y Catastros Municipales supere cien salarios básicos unificados del trabajador ecuatoriano (100 S.B.U.). Si el valor del avalúo es menor, serán autorizados por el Alcalde."

Artículo 4.- Elimínese el "Art. 8 Comodatos"

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal y debidamente sancionada por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, página Web Institucional y Registro Oficial.

Segunda.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones que se opongan a la presente Reforma.

Dado y firmado en la ciudad de Guaranda, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
Firmado Digitalmente por: LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA
Razon Social: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA
Cargo: ALCALDE
Hora local: 15/09/2021 09:46

Firmado electrónicamente por:
OSWALDO PATRICIO GONZALEZ TEJADA

SR. LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA

ALCALDE DE GUARANDA

AB. OSWALDO GONZÁLEZ T.

SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICO

Que, la **"REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS E INSTRUMENTOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA",** fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, en sesiones ordinarias de once y veinticuatro de agosto de 2021, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guaranda, 24 de agosto de 2021

Firmado electrónicamente por:
OSWALDO PATRICIO GONZALEZ TEJADA

AB. OSWALDO GONZÁLEZ T.

SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL.- En esta fecha remito la presente **"REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS E INSTRUMENTOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA",** al señor **LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA, Alcalde de Guaranda** a fin sancione o la observe conforme dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.- **CERTIFICO.**

Guaranda, 25 de agosto de 2021

Firmado electrónicamente por:
OSWALDO PATRICIO GONZALEZ TEJADA

AB. OSWALDO GONZÁLEZ T.

SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DE GUARANDA.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO Y ORDENO** su publicación de la presente **"REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS E INSTRUMENTOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA"** a los veintiséis días del mes de agosto de 2021.

Guaranda, 26 de agosto de 2021

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
Firmado Digitalmente por: LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA
Razon Social: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA
Cargo: ALCALDE
Hora oficial Ecuador: 22/09/2021 08:23

LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA

ALCALDE DE GUARANDA

SECRETARÍA GENERAL DE CONCEJO.- El señor **LUIS MEDARDO CHIMBOLEMA CHIMBOLEMA,** Alcalde de Guaranda, **SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación la **"REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS, CONTRATOS E INSTRUMENTOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA",** en la página web institucional, Gaceta Oficial y Registro Oficial, a los veintiséis días del mes de agosto de 2021.

Guaranda, 26 de agosto de 2021

Firmado electrónicamente por:
OSWALDO PATRICIO GONZALEZ TEJADA

AB. OSWALDO GONZÁLEZ T.

SECRETARIO DE CONCEJO

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.